



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 051/2020

La Paz, 11 de marzo de 2020

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-GG03-011-20 DE 11/03/2020, QUE MODIFICA LAS ETAPAS 3, 4 Y 5 DEL CRONOGRAMA APROBADO EN EL LITERAL ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-GG03-016-19 DE 26/04/2019, (CIRCULAR N° 086/2019) MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-GG03-059-19 DE 29/11/2019 (CIRCULAR N° 270/2019).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-GG03-011-20 de 11/03/2020, que modifica las etapas 3, 4 y 5 del cronograma aprobado en el Literal Único de la Resolución Administrativa N° RA-GG03-016-19 de 26/04/2019, (Circular N° 086/2019) modificada por la Resolución Administrativa N° RA-GG03-059-19 de 29/11/2019 (Circular N° 270/2019).

AOL/fch
cc. archivo



[Handwritten Signature]
Andrea Cruz Lorente
GERENTE NACIONAL JURÍDICO S.R.L.
ADUANA NACIONAL





Thaïne Olivares
Consuelo Thaïne Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-GG03-011-20

La Paz, 11 MAR. 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del Nivel Central del Estado, entre otros, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el artículo 3 de la citada Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 74 de la referida Ley, establece que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos por Ley y que éste será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que el artículo 255 de la mencionada Ley, señala que el sistema informático de la Aduana Nacional responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que por su parte el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país. Su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.



Consuelo Thaire Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que el Plan Estratégico Institucional 2016 – 2020, de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-015-15 de 02/09/2015, establece la implementación del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera.

Que conforme lo establecido en la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-017-13 de 24/04/2013, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, tiene entre otras, la función de realizar el diseño de los procesos que involucren la innovación de procedimientos aduaneros y su adecuación a las necesidades de control y facilitación del comercio exterior.

Que a través del Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, se aprobaron los siguientes procedimientos: “Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito”; “Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana” y “Procedimiento para Régimen de Importación para el Consumo”.

Que según el Literal Tercero de la precitada Resolución, los referidos procedimientos se implementarán de manera gradual en cada una de las Administraciones de Aduana, en función a las diferentes modalidades de transporte y aduanas de partida, ingreso y destino, de conformidad a los cronogramas elaborados por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera que serán aprobados por Gerencia General de la Aduana Nacional.

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-GG03-016-19 de 26/04/2019, se aprobó el cronograma para la implementación del “Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero”, “Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana” y el “Procedimiento para Régimen de Importación para el Consumo”, aprobados mediante la Resolución de Directorio N° RD-01-029-18 de 13/12/2018, y la puesta en marcha del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) en las Administraciones de Aduana Aeropuerto Viru Viru, Cochabamba y El Alto.

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-GG03-059-19 de 29/11/2019, se modificó las fechas en las etapas 3, 4 y 5 del cronograma aprobado en el Literal Único de la Resolución Administrativa N° RA-GG03-016-19 de 26/04/2019.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, mediante Informe Técnico AN-UEPGC-I N° 009/2020 de 09/03/2020, señala que debido a que no todas las empresas de transporte aéreo participaron en la etapa del Piloto Parte 2 previo a la implementación del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), en particular las empresas Transportes Aéreos Bolivianos (TAB) y Boliviana de Aviación (BOA) que



Consuelo Thaine Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Aduana Nacional

transportan la mayor cantidad de carga en las Administraciones de Aduana de Aeropuerto, conforme a datos detallados en el cuadro 3 del citado informe, por lo que concluye en la necesidad de modificar el cronograma aprobado mediante la Resolución Administrativa N° RA-GG03-016-19 de 29/04/2019, modificado por la Resolución Administrativa N° RA-GG03-059-19 de 29/11/2019, para la implementación de los procedimientos aprobados mediante la Resolución de Directorio N° RD-01-029-18 de 13/12/2018 y la puesta en marcha del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) en Administraciones de Aduana de Aeropuerto, conforme al cronograma detallado en dicho informe.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal N° AN-GNJGC-DALJC-I-208-2020, concluye que en el marco de lo previsto por el Literal Tercero de la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, y de la viabilidad técnica identificada por la Unidad de Ejecución de Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, mediante Informe AN-UEPGC-I N° 009/2020 de 09/03/2020, se establece que la modificación de fechas en las etapas 3, 4 y 5 del cronograma aprobado en el Literal Único de la Resolución Administrativa N° RA-GG03-016-19 de 26/04/2019, modificado por la Resolución Administrativa N° RA-GG03-059-19 de 29/11/2019, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente. Por lo que recomienda la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa de Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Gerente General de la Aduana Nacional debe cumplir con las funciones que le sean delegadas o resulten necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales.

Que el Literal Tercero de la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, faculta al Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, la aprobación de los cronogramas para la implementación de manera gradual de los Procedimientos: "Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero", "Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana" y "Procedimiento para Régimen de Importación para el Consumo", en cada una de las Administraciones de Aduana, en función a las diferentes modalidades de transporte y aduanas de partida, ingreso y destino de conformidad a los cronogramas elaborados por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera.

POR TANTO:

El Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas;

[Vertical list of stamps and signatures on the left margin, including names like Yamal and various official seals.]



Aduana Nacional

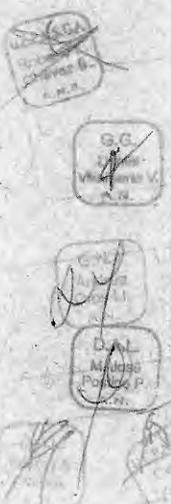
RESUELVE:

ÚNICO. Modificar las etapas 3, 4 y 5 del cronograma aprobado en el Literal Único de la Resolución Administrativa N° RA-GG03-016-19 de 26/04/2019, modificada por la Resolución Administrativa N° RA-GG03-059-19 de 29/11/2019, de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	ETAPA	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
3	<i>Piloto Parte 2.- Las empresas de transporte aéreo deberán enviar la información de toda la carga transportada con destino a Bolivia y en tránsito a un tercer país a través de los mensajes XFFM, XFWB, XFHL y XFZB. La transmisión de los mensajes es obligatoria en esta etapa.</i>	01/09/2019	19/05/2020
4 y 5	<i>Implementación en las Administraciones de Aduana Aeropuerto El Alto (211), Aeropuerto Cochabamba (311) y Aeropuerto Viru Viru (711).- A partir de la fecha de inicio se implementará los Procedimientos aprobados mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 en las Administraciones de Aduana de Aeropuerto El Alto, Cochabamba y Viru Viru.</i>	20/05/2020	-

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, y las Administraciones de Aduana Aeropuerto Viru Viru, Cochabamba y El Alto, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GG: YFC
GNJ: AOL/MIGPP/RAGS
UEPNSGA: RFCB/CLR
HR: ANB2020-2423